



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Radicado N° | 05001-31-03-006-2018-00235-00 |
| Demandante | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP |
| Demandada | ALBA LUZ BARRETO RAMIREZ |
| Asunto | DECRETA SECUESTRO |
| AI N° | 649V (179) 4 |

Por ser procedente la solicitud arribada por la apoderada judicial de la parte demandante, procede esta dependencia a DECRETAR EL SECUESTRO del derecho que ostenta la demandada ALBA LUZ BARRETO RAMIREZ sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-649856, razón por la cual, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EXCLUSIVOS PARA DESPACHOS COMISORIOS para que se sirva llevar a cabo la diligencia, dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Como secuestre se nombra a la señora GLADYS MORA NAVARRO, quien se ubica en la Calle 16 24 c - 15 de Medellín, correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com tel. 3127842200. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación.

Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, observa esta Agencia Judicial que dentro del certificado de libertad y tradición del inmueble de M.I. 001-649856, se encuentra inscrito gravamen hipotecario, esto es, se encuentra hipoteca a favor del PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRESTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN (Anotación N° 4), razón por la cual, acatando lo dispuesto en el artículo 462

del Código General del Proceso, se hace imperiosa su CITACIÓN en calidad de acreedor hipotecario, para que si a bien lo tiene, haga valer sus derechos ante éste Despacho, o en proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a la correspondiente notificación personal, la cual estará a cargo de la parte actora, a quien se le requiere en tal sentido.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c693f7581a49c5272f45131ac774ba85bda9db021696b068544d6beeeb95dc8
f

Documento generado en 16/03/2021 12:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>